

ORD.: N° **3971** / G N° _____ /
ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que
faculta firma
Solicitud de Acceso a la Información Pública
de AN002T0003971 de 02/06/2021
MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 08 de Junio 2021

A : SR. CHRISTOPHER LASKA WOM

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Ingreso 96819 Segundo otrosí: en virtud de lo dispuesto en los arts. 10 y ss. de la Ley N°20.285, solicitamos acceso a todos los antecedentes y presentaciones relativos a la solicitud de transferencia de concesión de Entel a Claro, para efectos de hacer valer todos los derechos concedidos en el DL 211, la LGT y demás disposiciones pertinentes.”*

En respuesta a su solicitud podemos señalar que en atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que según lo descrito en el artículo 20 de la Ley 20.285 sobre acceso a la Información Pública, se ha enviado carta a los terceros cuyos intereses se pueden ver afectados con la entrega de la información solicitada, quienes hicieron efectivo su derecho de oposición, con los Ingresos Nro. 107784 de Entel y Nro.107842 de Claro indicando lo siguiente:

“En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20 de la Ley 20. 285, por medio de la presente enviamos a usted escrito mediante el cual Entel Telefonía Local S.A. se opone fundadamente, con expresión de causa y dentro de plazo , a que Subte] proporcione al requirente la información comprendida en la Solicitud. Lo anterior, por las consideraciones de hecho y de derecho que se desarrollan en el escrito de oposición acompañado.

Finalmente, le hacemos presente que la información contenida y ad junta a la presente no se encuentra divulgada al público e n general y se trata de información estratégica para Entel Telefonía Local S. A., cuyo conocimiento y uso por ter ce ras personas afecta los derechos comerciales y económicos de la compañía, al punto de que su entrega a terceros tiene la aptitud de afectar el desenvolvimiento competitivo de Entel Telefonía Local S.A.”

“En el marco de la solicitud de modificación de una concesión de servicio público por cambio de titular, Claro Chile ha entregado a vuestra Subsecretaría una serie de antecedentes, solicitudes y contratos que dicen relación con aspectos comerciales, económicos y estratégicos de las mismas, cuyo conocimiento por parte de terceros puede afectar el desenvolvimiento competitivo de su titular, entre otros derechos. Asimismo, estos antecedentes contienen información privada cuyos titulares son diversas personas naturales que detentan cargos en esas compañías. Como tales, están protegidos por la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, quedando vedado comunicárseles sin consentimiento del titular o por disposición expresa de la ley.



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

Cabe hacer presente que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia señala en el considerando N°7 de la Decisión Amparo Rol C2885-16 “*Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).*”

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES



Firmado con firma electrónica
avanzada por
ANGÉLICA MARIA MANRIQUEZ
TORO
Fecha: 2021.06.18 15:42:27 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl ; 
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel